

Número 8, Año 3, Verano Sur 2008 / 2009

Política Exterior Argentina

Diciembre '08 – Febrero '09

Relación del territorio no soberano con Londres

Diciembre '08 – Febrero '09

Derecho Internacional

Diciembre '08 – Febrero '09

Pesca

Diciembre '08 – Febrero '09

Petróleo

Diciembre '08 – Febrero '09

Sociedad

Diciembre '08 -Febrero '09

- Argentine foreign policy
- External relation of the United Kingdom with the Islands
- Oil
- Fishing resources
- International law
- Society



- Política exterior argentina
- Relação externa do Reino Unido com as Ilhas Malvinas
- Áreas petrolíferas
- Pesca
- Direito internacional
- Sociedade



- Politique extérieure argentine
- Relation externe de la Grande-Bretagne avec les Îles Malvinas
- Aires pétrolières
- Pêche
- Droit international
- Société



- Argentinische Außenpolitik
- Beziehung Weltstadt von Inseln
- Öffentliches internationales Gesetz
- Öl
- Fische
- Gesellschaft



Cronología & Fenomenología ©
Resignificación & Sentido ©



Sumario



NUESTRO
METODO

Derecho Internacional Público

by Bruno Tondini

Cronología&Fenomenología (Diciembre '08 - Febrero '09) Pág. 6

Resignificación&Sentido (Diciembre '08 - Febrero '09) Pág. 14

Sociedad

by Diego Llorente & Fernando Rodríguez

Cronología&Fenomenología (Diciembre '08 - Febrero '09) Pág. 39

Política Exterior Argentina

by Romina Maccarone y Melisa Solís

Cronología&Fenomenología (Diciembre '08 - Febrero '09) Pág. 43

Petróleo

Área temática sin material publicado en este número.

Pesca

Área temática sin material publicado en este número.

Relación del territorio no soberano con Londres

Área temática sin material publicado en este número.

Números Anteriores del Observatorio Malvinense

 Descargar / Download / Descarregar / Déboucher / Download

Observatorio N° 1 www.caei.com.ar/malvinas/1/1.pdf

Observatorio N° 2 www.caei.com.ar/malvinas/2/2.pdf

Observatorio N° 3 www.caei.com.ar/malvinas/3/3.pdf

Observatorio N° 4 www.caei.com.ar/malvinas/4/4.pdf

Observatorio N° 5 www.caei.com.ar/malvinas/5/5.pdf

Observatorio N° 6 www.caei.com.ar/malvinas/6/6.pdf

Observatorio N° 7 www.caei.com.ar/malvinas/7/7.pdf



Método&Estilo

CRONOLOGÍA&FENOMENOLOGÍA® es retornar "a las cosas mismas" buscando librarlas de toda carga valorativa -axiológica-, a fin de romper con el hábito de incorporar significados predigeridos e intencionalmente contruidos.

RESIGNIFICACIÓN&SENTIDO® busca otorgar una visión, no la única, sino simplemente una entre tantas, compatible y funcional dentro de un todo armónico. Otorgar una visión es dar a un manojito de cabos sueltos una perspectiva integradora, es dar vuelta el tapiz y jugar aleatoriamente a ver los nudos del reverso y a ver la imagen en su totalidad, es articular la particularidad con el todo para encontrar su forma¹.



A proposta da seção CRONOLOGIA&FENOMENOLOGIA® é retornar "às coisas mesmas" procurando livrá-las de toda ônus valorativo -axiológica-, a fim de romper com o habito de incorporar significados pré-digeridos e intencionalmente contruídos com o objeto de permitir ao leitor uma aproximação direta aos fatos. RESIGNIFICACION&SENTIDO® procura otorgar uma visão, não a única, senão simplesmente uma entre tantas, compatível e funcional dentro de um tudo harmônico. Outorgar uma visão é dar a um manojito de cabos soltos uma perspectiva integradora, é articular a particularidade com o tudo para encontrar sua forma.



Der Vorschlag der ABSCHNITT-CHRONOLOGIE&PHÄNOMENOLOGIE® soll "zu den Sachen selbst" zurückkommen versuchend, sie jeder axiologische Belastung zu befreien, um mit der Gewohnheit dazu Schluß zu machen, Bedeutungen voreingetragen und absichtlich gebaut hinzuzufügen, um dem Leser eine direkte Annäherung an die Tatsachen zu erlauben. WIEDERBEDEUTUNG&SINN® versuchen, einen Anblick, nicht demjenigen, aber einfach eins unter anderen, vereinbar und funktionell innerhalb des harmonischen Ganzen zu bewilligen. Einen Anblick zu bewilligen, soll zu einem Bündel von losen Enden eine Integrierungsperspektive geben, es soll die Besonderheit mit dem Ganzen artikulieren, um seine Gestalt zu finden.



The proposal of the section CHRONOLOGY&PHENOMENOLOGY® is to come back "to the things themselves" seeking to free them of any axiological burden, in order to break with the habit of adding meanings pre-incorporated and intentionally constructed, in order to allow the reader a direct approximation to the facts. REMEANING&SENSE seeks to grant a vision, not the only one, but simply one among others, compatible and functional inside the harmonic whole. To grant a vision is to give to a bunch of loose ends an integrating perspective, it is to articulate the particularity with the whole to find its shape.



La proposition de la section CRONOLOGIA&FENOMENOLOGIA® est de retourner "aux choses mêmes" en cherchant les libérer de toute charge valorativa - axiológica-, pour casser avec l'habitude d'incorporer des signifiés pré- digeridos et intentionnellement construits. RESIGNIFICACION&SENS® cherche donc, octroyer une vision, non l'unique, mais simplement l'une entre tant, compatible et fonctionnel à l'intérieur du tout harmonique. Octroyer une vision est de donner- sur une botte de bouts libres une perspective intégratrice, la tapisserie est de donner un tour et s'amuser alea-toriamente à voir les noeuds du revers et à voir l'image dans sa totalité, tout est d'articuler la particularité avec pour trouver sa forme. (sin corrección)



¹ Juan Recce, *Las cosas mismas y su significado*, Observatorio Malvinense, Número 1, CAEI, Otoño Sur 2007. www.caei.com.ar/malvinas/1/1.pdf



PROGRAMA DE FENOMENOLOGÍA POLÍTICA

Coordinador: Juan Recce

DIRECTORES DE OBSERVATORIOS

Uruguay: Eugenia Dri

Ecuador: Juliana Mandarieta y Emilia Cortes

Venezuela: María de las Mercedes Aguilar y Santiago Ferrari

Bolivia: Cecilia Pon

Malvinas: Yanina Bocanera

Polar: Gabriel De Paula

Colombia: M. Agustina Ferrari

ISSN 1852-0049

OBSERVATORIO MALVINENSE es una publicación del Centro Argentino de Estudios Internacionales. Azcuenaga 80 5° B, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, Código Postal: C1029AAB. **Editor** Centro Argentino de Estudios Internacional. **Coordinador:** Juan Recce.

Consejo Editor: Cecilia Pon, Yanina Bocanera, Eugenia Dri Gabriel De Paula, Bruno Tondini, María Agustina Ferrari, Santiago Ferrari, Juliana Mandarieta, Emilia Cortes. **OBSERVATORIO**

MALVINENSE en Internet www.caei.com.ar/observatorio

OBSERVATORIO MALVINENSE es editado por el Centro Argentino de Estudios Internacionales. **OBSERVATORIO MALVINENSE** y el Centro Argentino de Estudios Internacionales no asumen ninguna responsabilidad por las opiniones en los artículos publicados.

OBSERVATORIO MALVINENSE es una publicación pluralista en la cual ni el Consejo Editor ni el Consejo Asesor comparten necesariamente las opiniones y posturas expresadas por los autores.

NUEVOS EJEMPLARES



Cronología & Fenomenología
Resignificación & Sentido

Mail General y Blog



A parte de las direcciones particulares podrán contactarnos en:



malvinas@caei.com.ar



<http://observatoriomalvinense.zoomblog.com/>

Este espacio busca ser una propuesta pluralista, no sólo en lo que respecta a la enunciación de los fenómenos, sino fundamentalmente, respecto del significado sociopolítico que estos encierran. Por tanto, cada analista aborda su factor crítico desde el marco teórico y metodológico que cree oportuno sin que ello signifique una posición colegiada.

Este ejemplar y los anteriores han sido incorporados al registro de la propiedad intelectual. Por favor respete los siguientes criterios:



TODAS LAS OBRAS HAN SIDO CATALOGADAS POR SUS AUTORES COMO:
2.5 - Según criterios Creative Commons
Todos los derechos reservados conforme a las normas jurídicas de Copyright



No comercial. No puedes utilizar esta obra para fines comerciales.
Noncommercial. You may not use this work for commercial purposes.
Keine kommerzielle Nutzung. Dieser Inhalt darf nicht für kommerzielle Zwecke verwendet werden.
Uso Não-Comercial. Você não pode utilizar esta obra com finalidades comerciais.
Pas d'Utilisation Commerciale. Vous n'avez pas le droit d'utiliser cette création à des fins commerciales.



No Derivadas. No está permitido que alteres, transformes o generes una obra derivada a partir de esta obra sin citarla.
No Derivative Works. You may not alter, transform, or build upon this work.
Keine Bearbeitung. Der Inhalt darf nicht bearbeitet oder in anderer Weise verändert werden.
Vedada a Criação de Obras Derivadas. Você não pode alterar, transformar ou criar outra obra com base nesta.
Pas de Modification. Vous n'avez pas le droit de modifier, de transformer ou d'adapter cette création.



Atribución. Debes reconocer la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante.
Attribution. You must attribute the work in the manner specified by the author or licensor (but not in any way that suggests that they endorse you or your use of the work).
Namensnennung. Sie müssen den Namen des Autors/Rechtsinhabers nennen.
Atribuição. Você deve dar crédito ao autor original, da forma especificada pelo autor ou licenciante.
Paternité. Vous devez citer le nom de l'auteur original de la manière indiquée par l'auteur de l'oeuvre ou le titulaire des droits qui vous confère cette autorisation (mais pas d'une manière qui suggérerait qu'ils vous soutiennent ou approuvent votre utilisation de l'oeuvre).

EQUIPO

Análisis

Juan Recce
Bruno Tondini
Diego Llorente
Fernando Rodriguez

Traducciones

Ingles: Zulema Mansilla
Francés: Ana Robles Hurtado
Alemán: Matías Perrune
Portugués: Sin corrección

Corrección en español

Responsabilidad de cada analista.

Coordinación

Yanina Bocanera

Agradecimientos: última página

Derecho Internacional Público



Bruno Tondini

b.tondini@caei.com.ar

Abogado y escribano Tesista de la
Especialización en Tributación

- Con la colaboración de: *Graciela Alicia Mosqueira.*

Cronología & Fenomenología

Diciembre '08

9 de diciembre 2008. Islas Malvinas: Desguarnecidas en el Mar.

Como resultado de sus múltiples obligaciones alrededor del mundo y el limitado número de buques de guerra disponibles para cumplirlas, la Marina Real británica ha descartado planes previos que incluían destinar la fragata HMS "Northumberland" en las Islas Malvinas/Falklands durante el año 2009. La situación ha generado alarma entre los observadores británicos y los habitantes de las Islas, que recuerdan que una situación similar en 1982, cuando se decidió dar de baja el buque polar destacado en esas islas, fue interpretada como una señal de debilidad y gatilló una invasión desde Argentina, país que reclama derechos de soberanía sobre el archipiélago.

17 de diciembre de 2008. El Mercosur respaldó a la Argentina en el reclamo sobre las Islas Malvinas.

Fue en el marco de la XXXVI Cumbre de Jefes de Estado de la región donde los países miembros y los asociados al bloque regional respaldaron los "legítimos derechos argentinos".

26 de diciembre de 2008. Hasta al menos abril de 2009 no finalizarán los estudios por la ampliación de soberanía.

Donde el plazo a entregar los mismos vence en mayo. El ARA Puerto Deseado zarpó al sur para seguir con los estudios de la plataforma continental, en una tarea que demandará unos 45 días. En el comunicado número 332/08, el Ministerio de Defensa anuncia que el buque ARA



Puerto Deseado continuará con los estudios requeridos para establecer el límite exterior de la Plataforma Continental como parte de los estudios argentinos de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA). Éstas tareas se aprovecharán en el marco de la campaña antártica, que junto a otros buques, el ARA Puerto Deseado lleva a cabo.



29 de diciembre de 2008. Reino Unido: Cazas Typhoon a Islas Malvinas.

Los planes actuales del Ministerio de Defensa del Reino Unido para el año 2009 incluyen el reequipamiento de la Escuadrilla 1435, que forma parte de las fuerzas desplegadas como guarnición en las Islas Malvinas, con aviones de combate avanzados EUROFIGHTER Typhoon. Estos últimos reemplazarán a cuatro interceptores PANAVIA Tornado F3 actualmente basados en el complejo militar de Mount Pleasant, 45km al Oeste de la ciudad de Port Stanley/Puerto Argentino en la isla Gran Malvina/East Falkland.

30 de diciembre de 2008. Publicación de los escritos presentados a la presidente Kirchner y Cancillería.

Junto con el petitorio, se entregó un escrito dirigido a la Presidente Kirchner y otro a funcionarios de Cancillería Argentina. Podrán hacerse los desentendidos, pero ya están avisados de lo que sucede y sucederá en el país en cuanto a nuestros territorios y recursos naturales.

Enero '09

2 de enero de 2009. Argentina renueva reclamo de soberanía sobre Islas Malvinas.

Argentina renovó hoy su reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, al cumplirse mañana 176 años de la ocupación de ese archipiélago del Atlántico sur por parte del Reino Unido que motivó en 1982 una guerra entre ambos países.

5 de enero de 2009. El Gobierno reiteró su posición por la soberanía de Malvinas.

Un comunicado difundido por la Cancillería afirma una vez más "los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional".



6 de enero de 2009. Cancillería Argentina, institucional.

El lunes 5 de enero de 2009 se transmitió a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay el comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina recordando, una vez más, el ilegal acto de ocupación de las Islas Malvinas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña, acaecido el 3 de enero de 1833.



6 de enero de 2009. Mensaje del Primer Ministro británico Gordon Brown, en ocasión de la sanción de una nueva "Constitución" para las Islas Malvinas.

El mensaje de Año Nuevo que Gordon Brown envió ayer a las Malvinas trajo consigo por un lado, una felicitación, y por el otro, una promesa. Las alabanzas de Brown a los kelpers es por la entrada en vigor de una nueva "Constitución" que establece más claramente los límites de autonomía y el grado de dependencia que seguirán teniendo de la corona. El nuevo contrato también reitera el compromiso británico al "derecho de autodeterminación" isleño. Pero además, el premier afirmó que Gran Bretaña apoyará a las islas en la búsqueda de hidrocarburos, un aspecto largamente ansiado por la metrópoli y la colonia, pero que aún se encuentra en fase exploratoria. "El gobierno británico continuará apoyando vuestro anhelo de desarrollo del sector hidrocarburífero de forma viable y segura para vuestra economía", apuntó Brown, en su mensaje para luego prometer asesoramiento a los isleños para que planifiquen y administren con las "responsabilidades" necesarias los recursos que encuentren, ya sea en materia de salud y seguridad, entre otros. Al mismo tiempo, Brown reconoció el fuerte ajuste que debió implementar Malvinas ante la crisis financiera internacional que presiona duramente sobre sus arcas públicas. De hecho, su plan financiero de este año contempla importantes aumentos de impuestos y recortes de gastos. Exhortó a la Argentina a "cooperar" en cuestiones de intereses y preocupaciones mutuas. Habló de pesca y comunicaciones, áreas prácticamente paralizadas entre los dos países por las reiteradas protestas argentinas ante los avances británicos sobre los recursos del archipiélago.

26 de enero de 2009. Crece otra disputa por la soberanía. La Antártida Argentina, con riesgo de ser la "Malvinas" del siglo XXI. Varios países reclaman como propios sectores superpuestos del continente helado.

El matutino argentino clarín publicó un debate sobre la presentación que hará el gobierno argentino en las Naciones Unidas sobre lo que considera como límites de la plataforma continental nacional. Es que en esa cuenta entrarán también los lechos marinos de Malvinas y del Territorio Antártico Argentino. Y señala especialmente en la nota, que distintos sectores políticos advierten sobre los presuntos riesgos de "malvinizar" la Antártida, donde varios países -entre ellos el nuestro, Gran Bretaña y

8

Chile- mantienen reclamos de soberanía superpuestos, aunque congelados por el Tratado Antártico, firmado 1959.

Las opiniones presentadas son las siguientes:

- El vicescanciller del fallecido Guido Di Tella, Andrés Cisneros, señala que "la absurda división entre los argentinos impide un frente común ante el peligro extranjero".Advierte sobre el peligro de que "los ingleses" repitan en la Antártida "el despojo que nos hicieron en Malvinas". Y vaticina que el Tratado Antártico entrará en una fase de "deshielo", que abrirá a las potencias la posibilidad de hacer reclamos de soberanía sobre el Continente Blanco y la explotación económica del Polo Sur.
- El ex ministro de Defensa Raúl Alfonsín, Horacio Jaunarena, apunta que hay un "malentendido" al mezclar uno y otro tema, siendo el caso de Malvinas, a diferencia del de la Antártida, "un derecho" que le asiste a la Argentina "y reclama a otro que se apropió de un territorio que nos pertenece".
- El ex embajador García del Solar fue quien propuso por la parte argentina a las Naciones Unidas la resolución 2065, que 1965 terminó reconociendo la existencia de una disputa de soberanía entre Londres y Buenos Aires en torno a las Malvinas, "Yo creo que los países que han podido acordar un régimen que funciona en forma pacífica y civilizada y conforme a ciertas disposiciones desde 1959 deberían actuar pacíficamente en caso de problemas que se creen por superposición o proyecciones de espacios originados por la plataforma continental".
- Mario Cafiero sostiene que la de Malvinas es una "disputa bilateral" mientras que en el caso Antártida, una "disputa multilateral" bajo el paraguas de un tratado. Cafiero también apunta que islas y continente son "parte de un mismo tablero geopolítico: la proyección de las áreas marítimas circundantes a ambas es un área de 5 millones de kilómetros cuadrados, con enormes recursos naturales en juego. Cafiero exige a la Cancillería la realización de una Audiencia Pública sobre la cuestión de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.
- "Argentina viene trabajando en este tema hace muchos años con el criterio de una política de Estado, aseguró a Clarín el actual vicescanciller Victorio Taccetti, titular de la Comisión Nacional de Límite Exterior de la Plataforma Marítima (COPLA), que concentra los trabajos previos a la presentación en Naciones Unidas. Taccetti agrega: "Este gobierno le ha dado "alta prioridad a los trabajos". Y



en el equipo del canciller Jorge Taiana aseguran que el trabajo científico y técnico más intenso ya está terminado.

- Por su parte, el Reino Unido ya hizo su presentación el año pasado ante la Comisión de Límites de la ONU sobre la Antártida. Cumplió los plazos sin presentar un reclamo de soberanía sobre el lecho marino que rodea al Sector Antártico Británico aunque se reservó el derecho de hacerlo en el futuro. Londres aún no hizo su presentación por el lecho marino de Malvinas ni de Georgia, entre otras de sus colonias.



30 de enero de 2009. Según el diario británico "The Guardian" existen millonarias reservas de crudo en Malvinas.

Recientes sondeos sísmicos advirtieron que hay aproximadamente 18.000 millones de barriles de crudo bajo las aguas que rodean las islas, que el Reino Unido administra pese a la disputa de soberanía con Argentina. Desde que en 1950 el sector petrolero se interesara en la cuenca sedimentaria de Malvinas, no se ha encontrado allí ni una gota de crudo, pero si el acuerdo petrolero de Carlos Menem y el premier británico John Major de 1995 -anulado por la administración Kirchner en 2007-, permitió que más de una decena de corporaciones se apropiaran de licencias para explorar la zona, el aumento del precio del petróleo del último año reavivó la llama que había decaído por sus excesivos costos. Hoy, tres nuevas compañías operan en la zona. La situación es verdaderamente alarmante si tiene en cuenta que el continente argentino tiene apenas 350 millones de metros cúbicos, es decir apenas 2.000 millones de barriles en reserva. Como señaló el presidente del Instituto Argentino de Energía General Mosconi, ingeniero Jorge Lapeña, en cualquier mapa de Sudamérica se observa un intensa actividad de exploración en las costas brasileñas y en las aguas de Malvinas, y ninguna o escasa, en las costas argentinas. Los 18.000 millones potenciales barriles pondrían a las Malvinas, muy lejos de las reservas del territorio continental. Por debajo de los 22.500 millones que tiene Estados Unidos y por encima de los 16.000 millones de China. Los isleños ya están programando cómo serán invertidas las potenciales ganancias de encontrarse crudo. Según el diario británico, especulan con que las islas podrían recibir el 21% de las tasas que les cobran a las corporaciones y un 9% de todo el petróleo y gas que se produzca, de encontrarse, finalmente.



Febrero '09

2 de febrero de 2009. Príncipe William enviado a defender Malvinas.

El Príncipe William, será enviado a las Islas Malvinas en su primer despliegue militar al extranjero como piloto de rescate de la Royal Air Force (RAF). Según informó ayer el dominical inglés "Sunday Telegraph", el príncipe, de 27 años, pasará tres meses en las islas del Atlántico Sur, donde deberá completar este año su entrenamiento como piloto de búsqueda y rescate. William será el primer miembro de la Familia Real británica activo en la Armada en viajar a las islas desde 1982.



3 de febrero de 2009. Cancillería responde el petitorio de firmas entregado en diciembre.

Si bien nada nuevo nos dice, se evidencia y se confirma la débil política exterior de Cancillería respecto al tema Malvinas y Antártida. Prácticamente no se han tomado medidas concretas sobre el Tratado de Lisboa, y la presentación de mayo próximo ante la CONVEMAR, deja muchas dudas sobre la cuestión Antártida.

3 de febrero de 2009. Ingleses contra la pesca furtiva en Malvinas.

Avances en la tecnología satelital y de comunicaciones junto con nueva legislación de protección pesquera han armado al Departamento de Pesca de las Malvinas con una nueva batería de elementos para el seguimiento de los pesqueros operando en su zona económica exclusiva.

3 de febrero de 2009. Gran Bretaña aún no ha decidido enviar al príncipe Guillermo a las Malvinas.

Gran Bretaña afirmó este martes que no ha tomado "ninguna decisión de enviar al príncipe Guillermo" a las islas Malvinas, tras una versión de un diario británico que provocó una reacción indignada del gobierno argentino.

4 de febrero de 2009. Se presenta en Mendoza el documental "Malvinas... aún esperan".

El próximo sábado 7 de febrero se presenta en la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza. A lo largo de 2009 el film hará una gira que abarcará distintas provincias de nuestro país como Chubut, Entre Ríos, San Luis, Salta.

13 de febrero 09. Reino Unido: Reducción de Fuerzas en Malvinas.

De acuerdo a una nota publicada recientemente por el diario británico "The Daily Telegraph", el número de efectivos militares británicos destacados en las islas Malvinas/Falkland -ubicadas a sólo 480km de las costas de Argentina- asciende a apenas 600 hombres y mujeres. La cifra marca una disminución notable respecto de los 2.500 militares de las tres ramas que teóricamente deberían conformar la guarnición en esa dependencia británica del Atlántico Sur.



23 de febrero de 2009. Torturas en Malvinas: son delitos de lesa humanidad. Fallo de la Justicia de Comodoro Rivadavia, ante denuncias de ex combatientes.



Varios ex combatientes de Malvinas que denunciaron haber sido torturados y maltratados por sus superiores durante la guerra con el Reino Unido, y el juzgado federal de primera instancia de Comodoro Rivadavia, a cargo de Eva Parcio de Selemme consideró el jueves pasado como delito de lesa humanidad y crimen de guerra uno de estos casos, que está en sus manos. Lo hizo al calificar como "imprescriptibles" los hechos denunciados, como pedía la defensa de un procesado. La jueza resolvería con ello, la situación procesal de los dos imputados existentes, que según la prensa de Corrientes son el sargento primero Hugo Álvarez y el ex capitán Daniel Alejandro Delfor Polano, hoy teniente coronel. La denuncia contra ellos la presentó Juan Carlos Gómez, quien en abril de 1982 pertenecía a la III Brigada de Curuzú Cuatiá. Según Gómez, en los días previos a partir hacia los campos de batalla de Malvinas --pero ya durante la guerra-- fue estaqueado por Alvarez durante varias horas en el predio del Liceo Militar "General Roca", de Comodoro Rivadavia. De allí que el caso esté radicado en suelo chubutense. Esta causa es además un desprendimiento de otra que se abrió en Río Grande, la jurisdicción constitucional sobre Malvinas. En Río Grande radica la mayoría de las denuncias que los ex combatientes hicieron llegar inicialmente al ex subsecretario de Derechos Humanos de Corrientes, Pablo Andrés Vassel, y que hoy han surgido en otras provincias.

24 de febrero de 2009. En su primer día en Londres, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ing. Mauricio Macri se entrevistó con la vicecanciller británica y habló sobre Malvinas.

En el primer día de una gira de 72 horas en Londres, el jefe de gobierno porteño admitió que esta visita oficial en Gran Bretaña busca "restablecer la relación con el Reino Unido", casi congelada desde la llegada de Cristina Kirchner al poder en la Casa Rosada . Macri afirmó que a partir de la implementación de políticas internacionales inadecuadas, Argentina "quedó al margen del mundo". Aunque "no va a ser fácil" que recupere la confiabilidad en el corto plazo, se mostró optimista en revertir la situación "si volvemos a ser coherentes: Argentina tiene mucho que ofrecer". Participaron de la comitiva, el ministro de desarrollo económico Francisco Cabrera, Marina Klemensiewics por la COPINE y los diputados nacionales Federico Pinedo y Julián Obiglio, junto a su asesor de relaciones internacionales Diego Guelar.



Marzo '09

29 de marzo de 2009. La presidenta Cristina Kirchner se reunió con el primer ministro británico Gordon Brown.

La reunión duró unos 35 minutos en el marco del encuentro de líderes progresistas de Viña del Mar. Según contó al término del encuentro el canciller Jorge Taiana, la Presidenta volvió a plantear "con claridad y firmeza" el reclamo argentino por la soberanía de las islas. "Como en los distintos foros internacionales, reiteró la posición argentina de que se debe terminar con los enclaves coloniales", dijo el ministro de Relaciones Exteriores. Se buscó transmitir que tanto el bloqueo a los vuelos extras de Lan Chile a Malvinas, el no diálogo con los isleños y también la suspensión de los acuerdos petroleros entre Argentina y el Reino Unido, forman parte de lo antedicho. La respuesta del británico fue la que se preveía. El mismo Taiana dijo que Brown insistió en la posición que mantiene su país desde la guerra de 1982, de que "mientras la decisión de los isleños se mantenga como en la actualidad" Londres va a "respetar esa decisión". En la reunión, la Presidenta estuvo acompañada por el canciller; el embajador argentino en Washington, Héctor Timerman; y el secretario de Legal y Técnica, Carlos Zanini. Brown, por su parte, entró junto al embajador del Reino Unido en Santiago, Howard Drake.



31 de marzo de 2009. En la II Cumbre de Presidentes de América del Sur y los Países Árabes, la presidenta argentina volvió a reclamar por Malvinas.

La presidenta Cristina Fernández de Kirchner dijo que el país reafirmó "su compromiso con la existencia de un Estado palestino que conviva con el Estado de Israel en fronteras internacionalmente conocidas" y abogó por "la recreación de un orden multilateral y multipolar". Las declaraciones las realizó antes de partir a Londres, donde llegará en las próximas horas para la Cumbre del G-20. "El Reino Unido, que tiene un enclave colonial inadmisibles en el siglo XXI en nuestras Islas Malvinas, que se avenga a cumplir con la resolución de las Naciones Unidas (para reanudar negociaciones por la controversia sobre la soberanía)". La jefa de Estado agradeció "profundamente" la inclusión de la cuestión Malvinas en la Declaración de Doha, que se firmará al cierre del encuentro, y frente a los líderes árabes la equiparó con "la resolución incumplida en materia de reconocimiento del Estado Palestino y el conflicto de Medio Oriente", que involucra a Israel. "Malvinas y la cuestión Palestina son solamente dos de los ejemplos terribles de no cumplimiento de las propias normas de los organismos internacionales en materia de derecho y reconocimiento de nuestros países", sentenció, para luego subrayar que "la recreación de un orden multilateral y multipolar es una cuestión estratégica y vital".



Resignificación & Sentido



Malvinas y el Derecho Internacional Humanitario

1.- Introducción:

En este último verano sur, han sido varios los hechos de importancia que se han producido y que se vinculan directamente con la “Cuestión Malvinas”.

Creemos que el más importante es el fallo de la Justicia argentina, más precisamente, del Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, a cargo de Eva Parcio de Selemme que considero la existencia de un delito de lesa humanidad y crimen de guerra en uno de los casos, que está en sus manos. Lo hizo al calificar como "imprescriptibles" los hechos denunciados, como pedía la defensa de un procesado.²

Como es nuestra costumbre, realizaremos un abordaje integral de la temática que desprende de lo señalado precedentemente, que es el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación a Malvinas, además puntualizaremos dos casos jurisprudenciales de la misma justicia argentina relacionados con el tema.

Realizamos una aclaración previa, no es nuestra intención calificar el fallo que ha originado una nueva interpretación de los delitos de lesa humanidad, sino puntualizar diferentes cuestiones conexas y que aún no han sido planteadas ante tribunales internacionales y que poco desarrollo ha tenido en los argentinos, como ha sido el hundimiento del Crucero Belgrano. Recordamos que los familiares de los Héroes del Crucero “ARA Gral. Belgrano” denunciaron el hundimiento de ese buque como un crimen de guerra. El Auditor General de la Nación Argentina desestimó la denuncia y en su dictamen se refiere al hundimiento como un hecho de guerra no ilícito “salvo que dicho hundimiento se hubiera producido para

² La noticia expresaba que la jueza resolvería con ello, la situación procesal de los dos imputados existentes, que según la prensa de Corrientes son el sargento primero Hugo Álvarez y el ex capitán Daniel Alejandro Delfor Polano, hoy teniente coronel. La denuncia contra ellos la presentó Juan Carlos Gómez, quien en abril de 1982 pertenecía a la III Brigada de Curuzú Cuatiá. Según Gómez, en los días previos a partir hacia los campos de batalla de Malvinas --pero ya durante la guerra-- fue estaqueado por Álvarez durante varias horas en el predio del Liceo Militar "General Roca", de Comodoro Rivadavia.

finos no militares” (entiéndase para fines políticos). Precisamente, tanto la Comisión de Familiares como la Federación de Veteranos de Guerra basan su denuncia como crimen de guerra, en el hecho que el Crucero A.R.A. “Gral., Belgrano” fue hundido por razones exclusivamente políticas y no militares.



2.- Algunas precisiones conceptuales:

2.a.- El concepto de Derecho Internacional Humanitario:

En derecho internacional, hay que distinguir el derecho de recurrir a la fuerza, es decir, zanjar un litigio con las armas y el derecho aplicable cuando las hostilidades existen realmente. La finalidad de este último es limitar el uso de la violencia y proteger a las víctimas de esas situaciones. El derecho de “hacer la guerra” o *ius ad bellum* figura principalmente en la Carta de las Naciones Unidas. El derecho aplicable “en la guerra” o *ius in bello* está estipulado en el derecho internacional humanitario. Esta última será la perspectiva que abordaremos.

Se entiende por Derecho Internacional Humanitario o Derecho Humanitario, se dice que: “Es el conjunto de las reglas de derecho internacional tendentes a la protección, en caso de conflicto armado, de las personas afectadas por los males que causa ese conflicto y, por extensión, de los bienes que no tienen directa relación con las operaciones militares”.³

Según lo establece el Informe Junod, el caso Malvinas es un claro ejemplo de lo mencionado, por lo siguiente:

“Se trata de un conflicto armado internacional de tipo clásico, limitado en el espacio y en el tiempo. Los enfrentamientos tuvieron lugar entre las fuerzas armadas regulares, y no hubo sino tres víctimas entre la población civil. Desde 1949, es el primer caso en que se aplica, a gran escala, el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Los acontecimientos del Atlántico Sur evidenciaron, así, las deficiencias y las adaptaciones necesarias a las técnicas modernas de señalamiento de los transportes sanitarios (buques



³ Concepto dado por Stanislaw E. Nahlik.

hospitales, helicópteros sanitarios) y de comunicaciones. Las dos Partes, es decir, el Reino Unido y Argentina, invocaron los Convenios de Ginebra, a la letra, y sobre puntos precisos, y demostraron gran preocupación por evitar sufrimientos inútiles. El Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) se vio inducido a desplegar sus actividades humanitarias desprotección, de conformidad con el mandato de intermediario neutral que se le confiere en los Convenios, con el pleno asenso de las Partes.”



Argentina y Gran Bretaña ratificaron los Convenios de Ginebra.⁴ Argentina y el Reino Unido ratificaron los Convenios de Ginebra el 15 de septiembre de 1956 y el 23 de septiembre de 1957 respectivamente. El respeto al derecho de Ginebra lejos estuvo de ser total ya que algunas normas se vieron violadas a lo largo de esta guerra, como por ejemplo no se castigó a los responsables del hundimiento del General Belgrano, o por el asesinato al suboficial primero Félix Oscar Artuso (temas que en particular abordaremos a siguientes capítulos).

Por lo tanto ambos países al enfrentarse en un conflicto armado como el de Malvinas debieron tener en cuenta lo que establecen los Convenios y así lo hicieron.

En el mismo informe ya citado se dice: “No es suficiente que los Estados ratifiquen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; es necesario que haya real voluntad política de aplicarlos [...]”

Orientado hacia la protección de la persona humana, en el derecho humanitario no se tienen en cuenta los motivos de un conflicto armado.

Decidimos realizar una nueva precisión técnica, dada la particular naturaleza del conflicto,⁵ desde el punto de vista del Reino Unido, uno de sus territorios fue ocupado por un ejército extranjero, mientras que Argentina considera que las Islas son parte integrante de su territorio nacional.

⁴ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convenio). Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II Convenio). Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra (III Convenio). Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio).

⁵ Junod Sylvie, “La protección de las víctimas del conflicto armado de las Islas Falkland-Malvinas 1982”, 1990, de publicación digital en :

<http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5VTD6X>

En el IV Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, figuran algunas normas generales de protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades (Título II), normas por lo que atañe a la protección de personas civiles en los territorios ocupados, así como normas relativas al internamiento de las personas civiles. Aunque el Título II fue aceptado por las Partes que dieron su aquiescencia para que se designase una zona neutralizada dentro y alrededor de la catedral de Port Stanley-Puerto Argentino, la naturaleza del litigio acerca de la soberanía sobre las Islas pone en tela de juicio la aplicabilidad formal del IV Convenio en su conjunto. Sin embargo, un desacuerdo por lo que respecta a la aplicabilidad formal no debería prejuzgar las condiciones de vida de la población civil.



2.b.- El ámbito de aplicación de los Convenios de Ginebra y la noción de conflicto armado:

Cabe iniciar la exposición señalando el art. 2 de los cuatro Convenios que expresa: "... aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por alguna de ellas".⁶

Por consiguiente, está previsto que los Convenios se apliquen incluso si no ha sido reconocido el estado de guerra, basta que haya un conflicto armado.

¿Por qué? En primer lugar, el derecho humanitario fue concebido para hacer frente a situaciones de urgencia. La protección y la asistencia en favor de las víctimas no pueden depender de consideraciones políticas. En segundo lugar, hoy ya no hay prácticamente, guerras declaradas. En la Carta de las Naciones Unidas, se estipula que sólo se puede recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa. Generalmente, la legítima defensa es impugnada por la o las Partes adversas. En cambio, la expresión "conflicto armado" califica una situación en que hay de facto hostilidades armadas.

La noción de guerra tiene connotaciones jurídicas, mientras que el conflicto armado es una noción de hecho; por ello, es preferible utilizar, en materia de derecho humanitario, la expresión genérica de "conflicto armado".



⁶ Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr. 1.

“El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación de la totalidad o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque la ocupación no encuentre resistencia militar.”⁷



Resulta que, cuando el litigio concierne precisamente a la soberanía de un territorio, las más de las veces, una de las Partes impugna la ocupación, lo que puede entrañar un rechazo del reconocimiento de la aplicabilidad formal del derecho. No obstante, es necesario tener presente, en toda circunstancia, la finalidad humanitaria de los Convenios. El caso de ocupación se prevé para garantizar a la población civil condiciones de vida decentes, sea cual fuere la situación, es decir, aunque se encuentre bajo control de fuerzas armadas extranjeras. El espíritu del Convenio se funda solamente en criterios humanitarios.

Una de las consecuencias de los acontecimientos militares entre los dos países fue la ruptura de relaciones diplomáticas entre Argentina y el Reino Unido. Siguió un período de negociaciones, ni entonces ni después, las Partes reconocieron el estado de guerra. Tal reconocimiento hubiese sido, sin duda, una etapa que no se quiso cubrir; hubiese podido tener, en efecto, consecuencias jurídicas y humanitarias propicias para agravar los problemas entre los dos países, tales como el internamiento de personas civiles británicas en Argentina y de personas civiles argentinas en el Reino Unido.

Sin prejuzgar la opinión que cada una de las Partes pueda tener en cuanto al momento preciso de la entrada en vigor de los Convenios, podemos destacar, simplemente, que, en la segunda mitad del mes de abril, cuando el peligro de enfrentamientos armados amenazó gravemente, el CICR, de conformidad con el derecho de iniciativa que se le reconoce en los Convenios, ofreció, en nota verbal, sus servicios a ambas Partes para recordarles sus obligaciones convencionales, ofrecimiento que fue aceptado por las dos Partes.

Los Convenios mencionados incluso prevén algunas normas aplicables en tiempo de paz. Podemos citar algunos ejemplos:

- la instrucción de las fuerzas armadas y la difusión entre la población Civil en general;⁸
- la promulgación y la aplicación de una ley relativa al uso del emblema de la Cruz Roja para impedir los abusos;⁹
- o, también la ubicación de zonas y localidades sanitarias con objeto de proteger, en caso de conflicto, a las personas más vulnerables de



⁷ Artículo 2 común a los cuatro Convenios, párr. 2.

⁸ Véanse los artículos 47/II, 48/II, 127/III y 144/IV.

⁹ Véanse, por ejemplo, los artículos 44, 53 y 54/I Convenio.

la población civil.¹⁰

Este último tipo de medidas puede figurar en los programas generales de protección civil. Es por ello que se protegió a la población civil, esto se vio reflejado cuando el ejercito argentino piso suelo malvinense y trato en todo momento de no alterar la calma de población.



2.c.- Las nociones de Estado Protector y neutralidad según los convenios y su aplicación:

Cuando hay ruptura de relaciones diplomáticas, los súbditos de los países en cuestión que están establecidos en el territorio de la Parte adversa, quedan sin protección diplomática de la respectiva embajada. En tal caso, es costumbre solicitar a un tercer país que se encargue de salvaguardar los intereses diplomáticos, comerciales y financieros, es decir, desempeñar, provisionalmente, el interrumpido cometido de la misión diplomática, garantizando la protección jurídica de esas personas y de sus bienes.

Con esa finalidad, confirieron mandato, respectivamente, el Reino Unido a Suiza y Argentina a Brasil. Esta institución, nacida de la costumbre, se denomina "Potencia protectora". Se integró en el derecho internacional positivo en dos formas: por un lado, la Potencia protectora, como se describe más arriba, se instituyó en el Convenio de Viena relativo a las relaciones diplomáticas de 1961;¹¹ y por otro lado, en los Convenios de Ginebra, también se prevé un mandato específico de Potencia protectora.¹²

Se trata de la designación, por las Partes, de uno o varios países los cuales pueden desempeñar el cometido de mediador, proponer sus buenos oficios y colaborar en la aplicación de las normas de protección ejerciendo así un cierto control de su aplicación. Es necesario destacar que la designación de una Potencia protectora no impide la acción del CICR, de conformidad con lo expresamente previsto en los Convenios.¹³

En los acontecimientos del Atlántico Sur, las Partes no designaron formalmente a Potencias protectoras en el sentido de los Convenios de

¹⁰ Véase el artículo 14 del IV Convenio y artículo 23 del I convenio con sus anexos técnicos.

¹¹ En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si una misión es llamada definitiva o temporalmente ... c) "el Estado acreditante puede confiar la protección de sus intereses y los de sus súbditos a un Estado tercero aceptable para el Estado acreditario" (Artículo 45 del convenio de Viena).

¹² "El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes."

¹³ Artículos 9/9/9/10 de los Convenios.



Ginebra. En tal caso, en los Convenios se prevé que un organismo como el CICR asume la labor humanitaria atribuida a las Potencias protectoras.¹⁴ Sin embargo, hay que destacar que Suiza y Brasil, sin ser Potencias protectoras en el sentido de los Convenios, contribuyeron a que éstos se aplicaran, sirviendo de canal de comunicación y de intermediario (por ejemplo, notificación de los buques hospitales, repatriación de un prisionero argentino, vía Brasil). Uruguay desempeñó también un cometido en la aplicación de los Convenios como país neutral, limítrofe de Argentina y situado a unos cuatro días y medio de distancia, en barco, del archipiélago. En este caso particular, sobre una base más bien pragmática, el Gobierno uruguayo permitió que se repatriara, en avión, desde Montevideo, a militares británicos heridos, que los medicamentos destinados a los buques hospitales británicos transitaran por su territorio bajo la supervisión de delegados del CICR y que se liberara y se entregara, también en Montevideo, a los representantes de las autoridades de origen prisioneros argentinos.



2.d.- Los enfermos, los heridos y los náufragos:

Es la razón de ser de los Convenios I y II, el respeto y la protección debidos al soldado herido, enfermo o náufrago, que son, desde su origen, la esencia del derecho internacional humanitario.

En los textos jurídicos y en el lenguaje de especialistas, siempre se hace referencia a las nociones de respeto y de protección y nos podemos preguntar por qué. La explicación es muy sencilla. La primera obligación es respetar al herido, al enfermo o al náufrago, es decir, no atacarlo; salvaguardar al adversario fuera de combate. La segunda obligación es tomar medidas concretas para protegerlo: buscar, socorrer, asistir, sin distinción de nacionalidad.

El II Convenio, relativo a la protección debida a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, es una adaptación del I Convenio de Ginebra a las hostilidades en el mar. El conflicto de las Islas Falkland-Malvinas fue el primer caso de aplicación de este Convenio, tras su aprobación en 1949. Según los usos y costumbres de la navegación, el salvamento de náufragos es, de todas maneras, una obligación jurídica y moral que prevalece, en toda circunstancia, en tiempo de paz o de conflicto armado.



¹⁴ En caso de que no se designe a una Potencia protectora, es obligatorio aceptar el ofrecimiento de servicios de un organismo humanitario como el CICR (artículos 10/10/10/11 de los Convenios).

Cuatro buques hospitales británicos S/S "UGANDA", HMS "HERALD", HMS "HECLA", HMS "HYDRA" y dos argentinos A.R.A. "BAHÍA PARAÍSO" y el A.R.A. "ALMIRANTE IRÍZAR", actuaron durante el conflicto, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título III del Convenio. Sin embargo resulta, al menos, sugestivo que el buque Canberra, un crucero de línea requisado por la Armada británica y que servía como transporte de tropas y equipos, no haya sido pintado de gris en la isla Ascensión participando activamente en el conflicto con su color blanco original cual si fuera un buque hospital.



2.e.- Los prisioneros de guerra:

El III Convenio, al igual que los otros tres, se aplica desde el comienzo de una situación de conflicto armado; se conserva la expresión "prisionero de guerra" por ser de índole consuetudinaria. En otras palabras, puede haber "prisioneros de guerra"... sin que haya guerra, pero no sin que haya conflicto armado.

La noción de prisionero de guerra no deja de ser una noción jurídica. Salvo raras excepciones, que no se tienen en cuenta para ilustrar el presente caso, un prisionero de guerra es un miembro de las fuerzas armadas regulares que cae en poder de la Parte adversa en un conflicto armado entre Estados.¹⁵

La importancia de la noción de "prisionero de guerra" radica en el hecho de que no puede ser juzgado o condenado por haber tomado las armas. No es este el caso de las situaciones de conflicto armado interno en las que, si son capturados, los miembros de la oposición armada se benefician de garantías de trato humano y judiciales, pero pueden ser condenados sólo por haber tomado las armas. Jurídicamente, no tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

Los Estados que detienen a prisioneros de guerra deben asumir la correspondiente responsabilidad. Tienen obligación de garantizarles condiciones de vida decentes, de transmitir al país de origen de los prisioneros las listas con los nombres de éstos y las informaciones que puedan tranquilizar a los respectivos familiares.

Entre los prisioneros de guerra se encontraban personas civiles, son internados civiles en el sentido del IV Convenio relativo a la protección de la población civil. Basta destacar que puede llegar a ser importante el

¹⁵ Deben incluirse los auxiliares civiles de las fuerzas armadas, como el personal sanitario o religioso (véase el artículo 4 del III Convenio)

estatuto de prisionero de guerra o de internado civil, sobre todo en casos de decisiones judiciales o administrativas, pero son análogas las condiciones de trato. Los Estados tienen las mismas obligaciones para con las personas civiles internadas que para con los prisioneros de guerra, y deben también garantizar condiciones de vida decentes, según las circunstancias.¹⁶



En relación a los prisioneros, muertos o heridos en incidentes el artículo 121 del III Convenio prevé que:

“Toda muerte o herida grave de un prisionero de guerra causadas o que haya sospecha de haber sido Causadas por un centinela, por otro prisionero o por cualquier otra persona, así como todo fallecimiento cuya causa se ignore, serán inmediatamente objeto de una investigación oficial de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.”

“Sobre este asunto se dará inmediata comunicación a la Potencia protectora. Se recogerán declaraciones de testigos, especialmente las de los prisioneros de guerra; una memoria en que éstas figuren será remitida a dicha Potencia.”

“Si la investigación probase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros tomará toda clase de medidas para incoar causa judicial al responsable o a los responsables.”

Tras los dos incidentes, en los que resultaron muertos 5 prisioneros de guerra argentinos durante su cautiverio y un tercer incidente en el que resultó herido un prisionero de guerra argentino, las autoridades británicas efectuaron investigaciones y redactaron informes que remitieron, por mediación del CICR, al Gobierno argentino, de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del III Convenio antes mencionado.

A pesar de ello, en la Argentina se creó una Comisión Investigadora de Crímenes de Guerra, impulsada por, la Comisión de Familiares de Caídos y la Federación de Veteranos de Guerra, que se constituyó en el Ministerio de Defensa con funcionarios de esa cartera; la única representante por parte de la Comisión de Familiares y la Federación fue la Sra. Julia Solanas Pacheco.



¹⁶ Artículo 27 del IV Convenio.

La Comisión Investigadora recabó más de treinta testimonios, produciendo un informe final que fue elevado al Auditor General de las Fuerzas Armadas, en ese entonces el Brigadier Eugenio Miari, quien a su vez produjo un Dictamen, donde constató presuntas violaciones a la Convención de Ginebra:



- El intento de homicidio del ex-Cabo 1° Carrizo del Regimiento 7;
- El homicidio del Suboficial de la Armada Artuso a bordo del Submarino A.R.A. "Santa Fe";
- Y el levantamiento compulsivo de minas por parte de prisioneros de guerra argentinos en Darwin, donde falleció un soldado y fueron heridos otros tres (consta en el Informe Oficial del Ejército Argentino, 2 Tomos, Edic. 1983).

3.- El hundimiento del Crucero A.R.A "Gral. Belgrano":

3.a.- Hechos:

El día 2 de mayo de 1982, luego de intensas negociaciones, donde faltaba la respuesta inglesa a la propuesta de paz efectuada por el Perú, Thatcher y su gabinete deciden hundir al Crucero A.R.A. Gral. Belgrano, buque argentino que no entrañaba peligro militar para la flota, ya que estaba a más de 300 millas de la misma, regresando al continente y fuera de la zona de exclusión. La contraofensiva naval argentina había dado marcha atrás, toda vez que se consideraba inviable la misma ante el desnivel de fuerzas entre ambas armadas y la inminencia de resultados pacíficos del conflicto.

Si consideramos que la peligrosidad de un buque se mide por su poder de fuego, el verdadero objetivo británico debería haber sido el portaaviones "25 de Mayo", ya que su alcance es tan largo como la autonomía de vuelo de sus aviones de combate, y no el Crucero "ARA Gral. Belgrano", que poseía un alcance de escasos 20 Km. El comandante del Submarino Inglés "HMS. Conqueror" hace repetir tres veces la orden de disparar sus torpedos, ya que hasta ese momento las órdenes no habían sido esas.

"La orden de Londres de hundir el Belgrano - dicen los ingleses - fue la decisión más controvertida de la guerra. En la Cámara de los Comunes, John Nott no tuvo dificultad en justificarla luego con estas palabras: Este grupo de superficie fuertemente armado - se refería al crucero y a los destructores argentinos - estaba cerca de la zona de exclusión total e iba cerrándose sobre nuestra Fuerza de Tareas, la que se encontraba a unas horas de distancia. Sabíamos que el crucero tenía una substancial

23

capacidad de fuego, previsto de quince cañones, de seis pulgadas, con un alcance de 13 millas y misiles antiaéreos Seacat. Junto con los destructores que lo escoltaban, que creemos estaban equipados con misiles antibuque Exocet con un alcance de más de 20 millas, la amenaza a la Fuerza de Tareas era tal, que el comandante de dicha Fuerza podía desestimarla solamente corriendo un gran riesgo".¹⁷



Ante los periodistas, Nott expuso luego: "Nuestra primera obligación era la de proteger a nuestros hombres; el General Belgrano significaba una amenaza a nuestros hombres y por eso el ataque fue correcto".¹⁸

En el hundimiento del "ARA Gral. Belgrano" perecen 323 argentinos, casi la mitad de la totalidad de las bajas argentinas en todo el conflicto (649), constituyendo un crimen de guerra por no haberse cometido por razones militares, como ya señalamos, sino estrictamente políticas, fuera de la zona de exclusión unilateralmente declarada por Gran Bretaña.

3.b.- Derecho Internacional aplicable al caso del hundimiento:

Realizando un análisis jurídico de hecho mencionados, al hundimiento del Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", se aplican las normas contenidas en el Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar. Las primeras normas estuvieron contenidas en el Manual de Oxford sobre las Leyes de la Guerra Naval que rigen las Relaciones entre Beligerantes del año 1913, que se fueron modernizando hasta la redacción del Manual de San Remo sobre Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar, redactado bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

A continuación, citamos los párrafos fundamentales del Manual de San Remo, que nos permitirán entender por qué el hundimiento del Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano" constituye un crimen de guerra.¹⁹

Sección II

Los conflictos armados y el derecho de legítima defensa

... 4. Los principios de necesidad y proporcionalidad se aplican por igual a todos los conflictos armados en el mar y requieren que la conducción de



¹⁷ Sunday Times, The Falklands War. Glasgow Sphere Books Ltd. 1982

¹⁸ New York Times, 4 de mayo de 1982.

¹⁹ Ver el excelente desarrollo de estos temas realizado por el Dr. Oteriño Manuel, en "El conflicto por las islas Malvinas", paper inédito.

las hostilidades por parte de un Estado no exceda el grado y clase de fuerza, no prohibida de alguna manera por el derecho de los conflictos armados, que resulte necesaria a los efectos de repeler un ataque armado en su contra y restaurar su seguridad.

5. La justificación de las acciones militares de un Estado contra otro Estado dependerá de la intensidad y escala del ataque armado del que el enemigo sea responsable y de la gravedad de la amenaza que dicho ataque conlleve.

6. Las normas establecidas en el documento y otros del derecho internacional humanitario se aplicarán c) de igual manera a todas las partes intervinientes en el conflicto. Esta aplicación igualitaria no se verá afectada por la responsabilidad internacional en que una de las partes del conflicto incurra por haber abierto las hostilidades.

Comentario: será materia de análisis para el lector si Gran Bretaña guardó respeto por los principios de necesidad y proporcionalidad cuando dispuso el envío de su flota rumbo al Atlántico Sur. De todas formas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas condenó el uso de la fuerza por parte de la República Argentina, y autorizó la adopción de una expedición primitiva por parte del Reino Unido. Esto, sin embargo, no exime a Gran Bretaña de sujetarse a las normas del Derecho Internacional Humanitario, como lo afirma el punto 6 del Manual.

Sección IV

Zonas de la guerra naval

10 ...las fuerzas navales pueden conducir acciones hostiles en la superficie, por debajo o sobre:

(a) el mar territorial y las aguas interiores del territorio continental la zona económica exclusiva y la plataforma continental y toda vez que sea de aplicación las aguas archipiélagas de los Estados beligerantes;

(b) la alta mar; y

(c) la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Estados neutrales sujeto a lo establecido en los párrafos 34 y 35.

Comentario: según el punto anterior, y otros que a continuación reproducimos, tanto Argentina como Gran Bretaña podían atacar a un buque u otro componente militar enemigo, en todo el territorio adversario, sin impedírsele el establecimiento previo de una zona de exclusión, como unilateralmente lo estableció Gran Bretaña 200 millas alrededor de las Islas Malvinas. Sin embargo, más adelante nos



adentremos a una objeción, relacionada con la prohibición de actos de perfidia.



Sección V

Definiciones

...(g) buque de guerra será todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que porte las marcas distintivas de su carácter y nacionalidad bajo el comando de un oficial debidamente designado por el gobierno de dicho Estado en servicio activo o situación equivalente y tripulado por una dotación sujeta a la disciplina de las fuerzas armadas regulares;

También:

Sección IV

Otros buques y aeronaves del enemigo

...Buques de guerra y aeronaves militares del enemigo.

65. A menos que estén exentos de ataque en virtud de lo dispuesto en los párrafos 47 y 53 los buques de guerra y aeronaves militares del enemigo y las embarcaciones y aeronaves militares del enemigo constituyen objetivos militares en el contexto del párrafo 40.

Comentario: las dos secciones anteriores, dejan claro que el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano" podía ser atacado con licitud.

Reglas básicas de discriminación de blancos

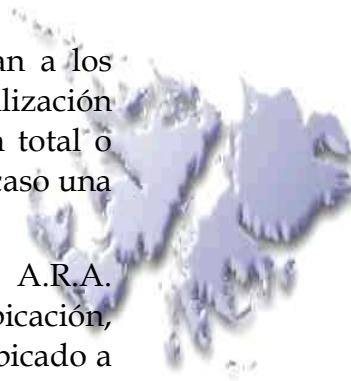
Sección I

Reglas básicas

38. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

40. Con referencia a los bienes, los objetivos militares se limitan a los objetos que por su naturaleza ubicación, finalidad o utilización contribuyen efectivamente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

Comentario: por su naturaleza, como hemos visto, el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano" era un objetivo militar atacable; no así por su ubicación, finalidad o utilización, ya que el buque argentino se encontraba ubicado a 91 millas del continente, de regreso a su base, con la única finalidad de



alejarse de la flota británica luego de que fuera abortada la estrategia naval argentina de envolver a la flota enemiga, cuando ésta se replegara en alta mar luego del ataque de la Fuerza Aérea Argentina del 1° de mayo. Con un poder de fuego de 20 km. -el alcance de su artillería- no entrañaba ningún peligro militar para la flota británica.



Continúa el Manual de San Remo:

42. Además de las prohibiciones específicas que obligan a las partes en conflicto, se prohíbe emplear métodos y medios de guerra que:

(a) por su naturaleza causen males superfluos o sufrimientos innecesarios,
o

(b) posean efectos indiscriminados, en el sentido que:

(i) no se dirigen, o no puedan dirigirse, contra objetivos militares precisos;
o

(ii) sus efectos no puedan limitarse como exige el derecho internacional reflejado en este documento.

Comentario: la orden de hundir al Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", emanada directamente de la ex-primer ministro británica, Margaret Thatcher, supuso la utilización de métodos y medios que causaron males superfluos y sufrimientos innecesarios a su tripulación; no se dio aviso previo al lanzamiento de los torpedos, ni ultimátum, no se consideró que el buque no entrañaba peligro militar, el Submarino H.M.S "Conqueror" abandonó la zona sin intentar el rescate de los naufragos, ni avisar a los buques argentinos que podían asistirlos, ni a organismos humanitarios como la Cruz Roja Internacional. Solo se alejó de la zona a toda máquina. Cabe recordar los sucesivos reclamos británicos, cuando en ocasión de la Primera y Segunda Guerra Mundial, los submarinos alemanes violaran estas obligaciones que no se encontraban ratificadas en ningún tratado internacional sino de la "Costumbre Internacional". Si bien era un buque militar, el Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", por su ubicación, finalidad, poder de fuego, inferioridad respecto al submarino nuclear que lo persiguió durante más de treinta horas, no puede ser considerado en el momento de su hundimiento como objetivo militar preciso. Mucho menos podía preverse la limitación de sus efectos, que fueron terribles en pérdidas humanas, y que aún podrían haber sido mayores, si no fuera por la pericia de sus tripulantes.

Prosigue el manual:

43. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.



Comentario: desconocemos si la orden emanada incluía expresamente el no dejar supervivientes, pero la metodología descrita deja, al menos, lugar a dudas, lo que se desprende de la actitud anteriormente descrita, como del disparo del segundo torpedo.



Sección II

Precauciones en el ataque

46. Con relación al lanzamiento de ataques, deberán adoptarse las siguientes precauciones:

...(c) asimismo, adoptarán todas las precauciones posibles en cuanto a la elección de métodos y medios a efectos de evitar o minimizar la producción de bajas o daños colaterales, y

(d) ningún ataque deberá lanzarse cuando se presuma que habrá de causar bajas o daños colaterales excesivos o en relación con ventaja militar concreta y directa que de él cabe esperar un ataque deberá interrumpirse o suspenderse tan pronto como sea manifiesto que las bajas o daños colaterales que de él deriven resultarán excesivos.

Métodos de guerra

Bloqueo

93. La imposición de un bloqueo deberá declararse y notificarse a todos los beligerantes y Estados neutrales.

94. La respectiva declaración deberá especificar el momento exacto en que se inicie el bloqueo, su duración ubicación extensión y el plazo dentro del cual los buques de Estados neutrales deberán abandonar la línea costera bloqueada...

...101. La cesación, levantamiento temporario, restablecimiento ampliación u otra alteración de un bloqueo debe declararse y notificarse según lo dispuesto en los párrafos 93 y 94.

Comentario: la zona de exclusión militar declarada unilateralmente por el Reino Unido de Gran Bretaña funcionó como un bloqueo notificado a la República Argentina cuando se iniciaron las hostilidades. En base a él, la conducción política y militar argentina delimitó el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM). Dicho bloqueo estaba vigente cuando se ordena el ataque al Crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", buque que había ingresado a la zona de exclusión, pero que al momento de su hundimiento estaba fuera de ella. Gran Bretaña no notificó cambios a la República Argentina, ni a los países neutrales, ni a las Naciones Unidas, que modificaran el



bloqueo original. El ex ministro de defensa británico, Sr. Pym, aconsejó a su jefa notificar a la República Argentina sobre la modificación de la zona de exclusión o bloqueo militar, antes de proceder a atacar al “Belgrano”, lo que nunca se produjo. Esta circunstancia se conecta con el siguiente párrafo del Manual.



Sección III

Tácticas de engaño, estratagemas y perfidia

...111. Queda prohibida la perfidia. Los actos que apelando la buena fe de un adversario con intención de traicionarla den a entender a éste que tiene derecho a protección o que está obligado a concederla de conformidad con las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, con el propósito de defraudar dicha confianza, constituyen perfidia.

Comentario: hubo perfidia en el hundimiento del Crucero A.R.A. “Gral. Belgrano”, independientemente de si la conducción militar argentina creyó o no en el “fair play” (juego limpio), con el que los ingleses caracterizan su conducta.

3.c.- Razones políticas del hundimiento:

El Parlamentario británico Tam Dalyell, junto a numerosos colegas de la Cámara de los Comunes (similar a nuestra Cámara de Diputados) en la interpelación a Thatcher, señaló: “El cargo es que, en conjunto con el Secretario de Defensa y el Presidente del Partido Conservador en ausencia del Secretario de Relaciones Exteriores, el Primer Ministro de S.M., fría y deliberadamente dio la orden de hundir al Belgrano, sabiendo que una paz honorable estaba próxima y con el propósito -muy bien justificado- de que los torpedos del Conqueror hundirían el plan de paz”. La interpelación parlamentaria se produjo, profundizando las sospechas del acto criminal.

Numerosos libros editaron los ingleses sobre esta cuestión: “El Derecho a Saber”, de Clive Pointig, ex-funcionario del Ministerio de Defensa inglés, sometido a juicio por parte de su gobierno, al revelar secretos militares sobre el hundimiento, donde también se lo caracteriza como un acto criminal; “El torpedo de Mrs. Thatcher - El hundimiento del Belgrano” de Tam Dalyell; “La guerra innecesaria”, de Diana Gould y el Belgrano Action Group, conjunto de ciudadanos británicos que se conectaron con la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas y la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, remitiéndoles copias de

sus trabajos de investigación y ofreciendo su apoyo para dilucidar los hechos desde la propia Gran Bretaña.

Otra fuente documental importante, es la aportada por el Senador Provincial por la Provincia de Corrientes, Dr. José E. García Encisso, del Partido Liberal correntino, quien fuera funcionario de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación durante la Presidencia del Gral. Galtieri. Se trata de la transcripción de las actas labradas por orden del Gral. Iglesias (Secretario General de la Presidencia) acerca de las conversaciones sostenidas por el ex-canciller Costa Méndez con el Gral. Haig, las de éste último con el Gral. Galtieri, la de éste con el ex Presidente peruano Arq. Fernando Belaúnde Terry, etc., donde se prueba que la propuesta de paz efectuada por el mandatario peruano, de administración compartida de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur por parte de varias naciones y el compromiso de las potencias beligerantes de discutir la transferencia de la Soberanía, había sido aceptada por el gobierno argentino y los Estados Unidos, Alemania, Italia, Canadá, etc., faltando la respuesta del gobierno británico.

Esa respuesta, comprometida para el 2 de mayo, 19:00 hs. (hora argentina), llegó anticipadamente: a las 15:55 hs. dos torpedos del Submarino H.M.S. "Conqueror" impactaron al crucero A.R.A. "Gral. Belgrano", hundiendo junto a él, la propuesta de paz. Por último, es importante destacar que un ciudadano argentino, Sr. Alejandro Montiel, radicó una denuncia por homicidio calificado, crimen contra la Paz y crimen de guerra, contra Margaret Thatcher, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4. Otros crímenes contra soldados argentinos en Malvinas:

4.a.- Fusilamiento de combatientes argentinos en la batalla por el Monte Longdon:

El caso del ex subteniente Durán y los soldados, Vallejos y Pinatti, se inicia por la violación a los Convenios de Ginebra trata sobre el hecho de que soldados argentinos fueron obligados a realizar tareas peligrosas como el traslado de municiones y el levantamiento compulsivo de minas. En este incidente perdió la vida un argentino y otros tres resultaron heridos. La violación al Convenio de Ginebra en el caso del ex cabo se enmarca perfectamente en los siguientes artículos ya que una vez despojado de su armamento Carrizo fue acribillado por sus captores.



El Convenio de Ginebra señala que “los prisioneros de guerra deben ser tratados en toda circunstancia con humanidad estando prohibido por considerarse infracción grave, cualquier acto u omisión ilícita que acarree la muerte o ponga en peligro grave la salud de los mismos (art. 13), los que además tienen derecho a ser respetados en su persona y en su dignidad” (art. 14).



El caso del ex cabo de ejército fue referido y publicado por el paracaidista británico Vincent Brambley en su libro “Excursión al Infierno” en el que relata como soldados de la Corona fusilaron a combatientes argentinos en la batalla por el Monte Longdon.

Dicha investigación es consecuencia de una presentación realizada por la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina en el año 1996 ante la Procuración General de Justicia de la Nación, que fuera derivada al Juzgado Federal N° 1, a cargo del Juez Ballesteros. Los militares británicos más comprometidos son: Kent Lukowiak, un cabo de la marina británica que confesó haber fusilado a un soldado argentino después de la rendición en la batalla de Monte Longdon. Gary Sturge y Vincent Brambley, ambos admitieron haber presenciado la ejecución de soldados que ya se había rendido y se encontraban desarmados.

La causa judicial como dijimos fue investigada inicialmente por el juez Jorge Ballesteros, pero tras un breve período se declaró incompetente por tratarse de hechos ocurridos fuera de la jurisdicción de la Capital Federal. Esto motivó que el expediente fuera remitido a Tierra del Fuego, (las Islas Malvinas, constitucionalmente forman parte de esta provincia). Allí también los jueces se declararon incompetentes hasta que la Cámara Federal, con fecha 2 de diciembre de 1998, resolvió: ...“cabe el juzgamiento de las posibles violaciones de sus autores en ambos Estados (la Argentina o Gran Bretaña), siguiendo las reglas comúnmente aceptadas en el derecho internacional. La potestad jurisdiccional prioritaria corresponde a nuestros jueces federales por razón del lugar en que ocurrieron los hechos, nacionalidad de las víctimas y naturaleza del delito”. Además, la Cámara tomó en cuenta que esos crímenes no fueron juzgados en Gran Bretaña por lo que ordenó a la Jueza de Río Grande, Lilian Herraet de Andino, que investigue los crímenes cometidos por las tropas británicas durante la Guerra de Malvinas.

En el mes de mayo de 1999, declararon ante la jueza Lilian Herraet de Andino, el ex subteniente Leonardo Durán, el cabo de ejército José Oscar Carrizo y los soldados Raúl Américo Vallejos y Ricardo José Pinatti, testigos y víctimas de estos crímenes cuya causa judicial impulsa la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina.

4.b.- El homicidio del Suboficial de la Armada Artuso a bordo del Submarino A.R.A. "Santa Fe":



El gobierno argentino tuvo conocimiento a través de un infame ingles enviado por la embajada de Brasil, de la muerte del suboficial primero Félix Oscar Artuso. Una nota del diario británico Daily Express, reproducida en la prensa argentina pocos días más tarde, ²⁰ atribuyó el episodio a la tentativa de Artuso, "humillado por la rendición", de "sabotear un submarino británico". Según ese comentario, el marino argentino había sido sorprendido dentro de la nave enemiga - aunque no se explicaba cómo pudo llegar allí - y muerto en el interior.

Se anuncio que en Londres se había ordenado informar a Buenos Aires por el medio expresado - el gobierno de Brasilia - y formar una comisión investigadora para determinar lo ocurrido y las responsabilidades emergentes de acuerdo con la Convención de Ginebra. En tanto el suboficial, fue sepultado con honores militares por los británicos.

Meses más tarde se conocieron las conclusiones de la citada comisión, a través de noticias precedentes de Londres. Ocurrió que los británicos obligaron a la tripulación del averiado Santa Fe a trasladar la nave desde su punto de ataque hasta los muelles de Grytviken. Durante la maniobra, eran vigilados por infantes de marina que tenían orden de disparar si sospechaban que los hombres del submarino tenían intención de dañar la nave.

"Cuando el submarino abandonaba el muelle, un teniente naval británico ordeno al capitán argentino que pusiera más agua en los tanques de lastre. El mensaje fue transmitido en español a Artuso, que estaba cerca de los controles de tanques de aire. Cuando Artuso se movió para accionar los controles, el infante de marina disparó, el centinela ingles creyó que el cautivo intentaba sabotear la nave". ²¹

Según la misma fuente, "la investigación concluyo que el infante de marina no tenia la culpa pues había recibido instrucciones de proteger el submarino contra un sabotaje". Se recomendó no someterlo a corte marcial, considerando el trágico episodio como "un accidente desafortunado".

4.c.- El Caso Coronel:



²⁰ Clarín, 29 de abril de 1982.

²¹ La Nación, 2 de Julio de 1982.

Oscar Antonio Coronel y otros, ex-tripulantes del Crucero General Belgrano y derecho-habientes de tripulantes muertos el 1 de mayo de 1982, promovieron demanda contra el Estado Nacional, los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas que en 1982 decidieron la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de obtener una reparación integral por los daños sufridos como consecuencia del hundimiento del citado buque de guerra de la Armada Argentina .



Entre sus argumentos señalaron:

“... que se trata de una acción reparatoria de Derecho Público, distinta de la prevista en el art. 4037 del Código Civil, pues se funda en la violación de normas de carácter constitucional y de derecho internacional consuetudinario y convencional, en la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su arts 4, inc. 1 que prescribe que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; en el art. 5, inc. 1) en cuanto estatuye que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y en el art. 63, inc. 1) que prevé una indemnización reparatoria.

Con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sostuvieron que, conforme a la ley Nro. 24.488 los Estados extranjeros no pueden invocar la inmunidad de jurisdicción cuando fueren demandados por daños y perjuicios derivados de delitos o cuasidelitos cometidos en el territorio nacional y que, por aplicación del veto parcial del Poder Ejecutivo Nacional al art. 3 de la ley, se afirmó la jurisdicción nacional cuando un Estado extranjero es demandado mediante la invocación de una violación al derecho internacional y de los derechos humanos.”

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal ordenó correr traslado de la demanda al Estado Nacional y, con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispuso que, en forma previa a darle curso, se libre oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que, por su intermedio, se requiera al representante diplomático del Estado extranjero, su conformidad para ser sometido a juicio (conf. art. 24, inc. 1), párrafo segundo, del Decreto-Ley 1285/58), por entender que no se



daba ninguno de los supuestos de excepción previstos en la ley Nro 24.488.

Llegan los demandantes a la corte luego de plantear ante la Cámara de la Apelaciones por vía del recurso extraordinario puntualizando fundamentalmente la aún cuando no existiera la norma del art. 2, inc. e) de la ley Nro. 24.488, el a-quo igual debió revocar la resolución del juez de grado, pues el veto del Poder Ejecutivo Nacional al art. 3 de la ley significó, sin más, la desaparición de la inmunidad de jurisdicción del Estado extranjero cuando es demandado, como en el caso, por la violación de derechos humanos.

El dictamen del por aquel entonces Procurador Becerra que hizo suyo la Corte como decisión, señaló:

“... la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros se funda en dos principios: uno, según la máxima *par in parem non habet jurisdictionem*, que se consolidó a lo largo del siglo XIX a través de decisiones de tribunales internos, pero que durante este siglo ha tenido variantes en cuanto a su ámbito de aplicación. En un comienzo se suponía que los Estados actuaban en el terreno político y las actividades económicas se confiaban a los particulares. Por lo tanto, las demandas contra Estados ante los tribunales de otros Estados versaban sobre supuestos en los que el demandado había actuado como soberano. El otro principio sobre el cual se fundó la inmunidad es la no intervención en los asuntos internos de otros Estados... Parece claro, entonces, que sigue plenamente vigente el principio de la inmunidad de jurisdicción de los Estados extranjeros (art. 1 de la ley 24.488), aunque restringida sólo a los actos *iure imperii*, mientras que sus excepciones se encuentran expresamente previstas en el art. 2 de la norma... el veto del Poder Ejecutivo Nacional al texto del art. 3, significó privar de inmunidad a los Estados extranjeros cuando se los demanda por la violación de derechos humanos. La respuesta, en mi opinión, debe ser negativa en mérito a las razones expuestas precedentemente y, porque el veto implica, en el caso, reafirmar, con toda su plenitud, el art. 1 de la ley que, tal como se señaló supra, constituye el principio general en la materia.”



Todo esto nos conduce a señalar que será imposible demandar al Reino Unido por acciones dañosas que tuvieran su origen en el conflicto bélico, por el solo hecho de no violar el principio de inmunidad de los estados en materia de actos de imperio. Veamos lo peligroso que sería esto, si este principio se mantuviera, y fuera universal (Verbisgracia: que podrían hacer los ciudadanos polacos masacrados en Katyn).



4.d.- El caso Davidoff:

D. Constantino Davidoff inició un reclamo de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por personal dependiente de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (estado demandado) originados en los hechos que luego dieron motivo al conflicto por la recuperación de nuestras Islas Malvinas contra personas y bienes de la empresa, que significó el despojo de las instalaciones que la empresa poseía en esas islas y la imposibilidad de continuar sus actividades comerciales que allí realizaban. Merece destacarse que si bien los coactores formularon también su demanda contra el Estado Nacional, más tarde desistieron de ello.

La empresa de Davidoff había sido contratada por la firma Christian Salvensen Ltd. de Edimburgo, a fin de desmontar, desguazar y transportar los materiales de tres factorías balleneras, de propiedad de la firma escocesa, emplazadas en las Georgias del Sud.

La señora Jueza titular del Juzgado N° 5 del Contencioso Administrativo Federal, la rechazó, señalando entre sus argumentos jurídicos:

- el art. 2º de la ley 24.448 respecto a la inmunidad de los estados extranjeros
- la declaración conjunta de Madrid el 19/10/89 que en lo vinculado a estas cuestiones reclamatorias, se estableció el compromiso de no efectuar reclamaciones contra el otro, ni contra los ciudadanos del otro en relación con las pérdidas o daños ocasionados por las hostilidades y por cualquier otra acción en y alrededor de las Islas Malvinas, Georgias del Sud y Sandwich del Sur con anterioridad a 1989

Al darse traslado en los autos "Davidoff" a la demandada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la representación diplomática de S.M. británica no dio respuesta al oficio, lo que dio motivo a la reiteración correspondiente. Ello determinó la declaración de la rebeldía de la demandada.



La notificación del oficio de la declaración de rebeldía, hecha también a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue respondida por la nota del 13/9/99 de la embajada de aquella -en lo que aquí interesa- en los siguientes términos (la versión no es oficial):

"Las demandas se refieren a actos ejecutados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte *jure imperii* en 1982. Como es de conocimiento del Ministerio, conforme al derecho internacional, un Estado no puede ser demandado por tales actos. En consecuencia, la Embajada tiene el honor de remitirle [al Ministro de Relaciones Exteriores] nuevamente ambos emplazamientos y oficio judicial adjuntos a las mencionadas Notas del Ministerio, y solicita que el Ministerio notifique de ello y de las razones que lo motivan a quien corresponda."

Habiendo acuerdo por parte del Fiscal en que la jurisdicción correspondía a los tribunales argentino, la Cámara señaló en el 1er voto del Dr. Pedro José Jorge Coviello, que la demanda debe ser rechazada por resultar – abiertamente – improponible.

Los argumentos que utilizados fueron los siguientes:

"... La construcción que se pretende necesita partir de la idea de lo que el hecho bélico es, un supuesto claro de inmunidad soberana de los estados, en los términos de la ley 24.488... Tampoco tiene incidencia –por otro lado– la invocación de que se trataron de hechos ocurridos en suelo que el Reino Unido pretende como propios, no porque esto sea así, puesto que no importa aquí el territorio –sin duda argentino–, sino la naturaleza –insisto– de la conducta atribuida a la demandada... se trataron de actos *iure imperii*. Y de ello no cabe duda. No fueron actos que puedan a simple vista caracterizarse como *iure gestionis*, sino que, antes bien, para llevarlos a cabo el Reino Unido tuvo que actuar con todo el peso de su poder soberano, ello es *iure imperii* (no se discute si tuvo o no razón; encuadro sólo la conducta). Un acto bélico dispuesto por una nación no puede concebirse de otro modo, por más censurable que fuere. Como se ha descripto (en una idea extensible al conflicto bélico



del Atlántico Sur) la guerra "constituye una lucha armada entre estados", e "implica una lucha de fuerzas públicas y, en consecuencia, aparece como una relación de estado con estado" (Rousseau, Charles: Derecho internacional público, trad. esp., 3ª ed., Barcelona, 1966, p. 541). Por lo tanto, su condena a resarcir sólo puede aplicarse por vía internacional, a través de tribunales internacionales, como la experiencia lo demuestra, pero no por vía de demandabilidad interna".



5.- Conclusiones:

Como colofón de este trabajo, señalamos que hemos intentado reseñar los principales casos que se vinculan con el Derecho Internacional Humanitario, explicando algunos conceptos y por sobre todo en el caso tan controvertido del hundimiento del Crucero General Belgrano, cuales son las principales normas de derecho aplicables y su interpretación.

Finalmente podemos colegir, que para realizar un reclamo internacional, debemos luego de agotar la instancia interna, que es lo que ha ocurrido en los casos judiciales que hemos señalado sobre todo en el primero en el cual se ha llegado a un recurso extraordinario, intentar una acción ante un Tribunal internacional, teniendo como premisa que tanto Argentina como el Reino Unido hayan adherido a la competencia del mismo.

En el sentido mencionado, nos atrevemos a señalar el contenido del Decreto 849/95 que realizó un veto parcial de la ley N° 24.488, que expresamente en sus considerandos expresa:

“Que el artículo 3º del Proyecto de Ley citado en el Visto establece que si se presentaren demandas ante los tribunales argentinos contra un Estado extranjero Invocando una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el tribunal interviniente se limitará a Indicar al actor el órgano de protección Internacional en el ámbito regional o universal ante el que podrá formular su reclamo, si correspondiere.

Que tal norma es contraria a lo dispuesto por el artículo 46, Inciso 1, apartado a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Ley N° 23.054, e Incorporada con rango



constitucional a nuestra Ley Fundamental por el artículo 75 Inciso 22), que para la admisión por parte de la comisión de una petición o comunicación exige que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción Interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo del cual la Republica Argentina es Estado parte, reiteradamente ha sostenido que es preciso antes de acudir a un organismo o tribunal Internacional, utilizar los recursos disponibles en el derecho interno que sean de tal naturaleza a suministrar un medio eficaz y suficiente de reparar la queja que constituye el objeto de la acción internacional, que según resulta de la letra y del espíritu del proyecto de ley sancionado se distingue entre actos de imperio de los Estados y actos de gestión administrativa, constituyendo las violaciones a los derechos humanos, por lo general, actos de imperio.

Que asimismo tienen rango constitucional la CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO y la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, delitos que pueden dar lugar a responsabilidad civil, por lo que parece impropio denegar el acceso a la justicia para demandar respecto de tales supuestos”.



Ob&Mv



Sociedad



Diego Llorente
d.llorente@caei.com.ar
Lic. en Ciencia Política (UBA)



Fernando Rodriguez
f.rodriquez@caei.com.ar
Lic. en Ciencia Política (UBA)

Cronología & Fenomenología

Diciembre '08

- El Comité General se reunió el 18 de diciembre para tratar el desminado. El programa de desminado 2009 está en su etapa inicial y aún no se ha profundizado en el tema desde Gran Bretaña. Áreas como Sapper Hill están preparadas para el desminado, pero Fox Bay puede tener problemas por la erosión que ha sufrido la zona. Hay aproximadamente 160 campos minados.
- El General Sir Thomas Granville en su visita a las Islas habló sobre la implicancia de las Islas como puerta estratégica hacia la Antártida para Gran Bretaña y para la Unión Europea.
- En una reunión informal el Consejo Ejecutivo trató las cuotas 2009 y las tasas aplicables al comercio pesquero. Allí se ha decidido no modificar el programa dada la coyuntura internacional.
- El Consejo aprobó un descubierto hasta el 30 de junio del 2009 para FIMCO, destinados a cubrir los costos de la temporada de exportaciones.
- El Consejo estuvo de acuerdo en aumentar un 3 % las cargas sobre la salud pública, atento al aumento de costo de vida.
- El Consejo aprobó la consulta pública sobre la planificación ambiental de la ciudad de Stanley.



- Se realizó el encuentro público en la Cámara de Consejo y Justicia. Se abordaron temas relacionados con la salud y la educación junto con la creación de un Comité de Auditoría Pública.
- La armada chilena informó que la nave Endurance está inundada y tendrá que ser remolcado desde Punta Arenas.
- Google comete un error al informar que las Islas Malvinas están en Uruguay.
- El 8 de diciembre se celebró el 94° centenario de la batalla de las Islas Malvinas.
- Incidente con miembros de una tripulación belga que ingresaron en un campo minado; las personas fueron rescatadas por un helicóptero.
- El jefe del Consejo Ejecutivo ha iniciado una investigación sobre el departamento de policía y su jefe, por la desaparición de un cargamento de cocaína de la estación de policía.



Enero '09

- Las declaraciones vertidas sobre una fuerte recuperación económica para la segunda mitad del año dan una impresión equivocada a las personas que se han visto perjudicadas en su situación financiera por la crisis económica mundial. No habrá un crecimiento exponencial porque ningún mercado ha podido salir aún del fondo de la crisis.
- Miembros de la Cámara de Comercio de las Islas Malvinas visitaron la granja Swan Inlet. Dicha granja de 270 hectáreas ha atendido y desarrollado la cría ovina, y mediante la cruce de razas ha mejorado el rebaño y sus productos que de este se derivan.
- Debido a la crisis los isleños deben replantearse la situación de sus negocios y las maneras de encarar los problemas económicos que están inmersos. Para paliar la crisis se tomó la medida de elegir un producto y partir a la mitad su precio. Pero la iniciativa no tuvo mucho éxito porque las personas no modificaron sus conductas a la hora de comprar, y los comerciantes, no tuvieron la habilidad suficiente para modificar su producción y los precios de los productos al ver que la demanda no se elevaba. Por ejemplo, se desperdiciaron toneladas de tomates por no poder venderlas y los comerciantes no modificaron sus precios ante esta situación. Se le reclama a los productores tener un poco más de conciencia social ante la crisis que vive el mundo. Los productores y comerciantes defienden su posturas y justifican la sobre producción de alimentos y la imposibilidad de modificar los precios por el terrorismo económico al que Argentina los somete.



- Los meses pasados ha habido un incremento de la delincuencia en las Islas. Hubo robos menores en casas y comercios. La Royal Police informó que durante el 2008, 8 vehículos fueron tomados sin autorización de sus dueños. Pero es importante resaltar que los vehículos habían sido dejados con la llave de ignición puesta. Si bien no son delitos que pongan en riesgo a la comunidad, alarma el aumento de estas conductas.
- Dos habitantes de las Islas Malvinas, la Mrs. Shirley Adams-Leach (MBE) y el Brigadier Nick Davies MC (CBE), fueron premiados por la Reina de Inglaterra por sus contribuciones a la comunidad. La Sra. Adams es maestra de música de las Islas, mientras que el Brigadier Davies colaboró activamente en las celebraciones del 25° aniversario del conflicto de 1982.
- Mensaje de año nuevo del Primer Ministro a los isleños: la nueva Constitución les da a los isleños derechos hacia la autodeterminación, fortalecer la democracia y de esta manera, aumenta sus responsabilidades. No olvidó reconocer la amplia participación de los isleños en la construcción de la nueva Constitución y en la confirmación permanente sobre el deseo de continuar siendo británicos. La exploración de petróleo y gas alrededor de las Islas continuará, el gobierno británico seguirá apoyando su ambición de desarrollo. Pero la extracción de petróleo es una actividad a largo plazo e incierta, por esto, deben continuar diversificando su economía. Mantener el contacto entre Gran Bretaña y las Islas es importante por eso el Ministro del Interior conseguirá un nuevo contrato de aeronavegación para mejorar sus comunicaciones, su comercio y el turismo. Se disculpó por la relación cercana hacia la Argentina y la imposibilidad de visitar las Islas. Vamos a continuar trabajando para que el gobierno argentino acepte cooperar en temas de mutuo interés, como la conservación sobre la fauna marina en el Atlántico Sur, y en la construcción de negocios y redes de comunicación con los países del continente. Dejó en claro que no tiene dudas acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las islas, no habrá negociación sobre este tema y se respetarán los deseos de los isleños.
- El 1° de enero del 2009 entra en vigor la nueva Constitución de las Islas Malvinas. La cual esencialmente fortalece la democracia y el auto gobierno, y protege y afianza, el derecho a la autodeterminación.
- El mensaje del Gobernador de las Islas, Alan Huckle: La nueva constitución es un paso fundamental para la comunidad dado que fortalece la democracia local y aumenta las responsabilidades de



toda la comunidad. Asimismo, dirige a la comunidad al autogobierno territorial completo.



Febrero '09

- Un equipo de profesionales vinculados con el plan de desminado visitará las Islas.
- Profesionales médicos especializados en Cáncer de mamas visitan las Islas.
- Publicidad negativa afecta los fondos de Lácteos Stanley. Atento al resultado financiero le fue negada una ampliación de préstamos y se duda de su continuidad.
- El renovado hotel Waterfront abre nuevamente en Stanley.
- El Obispo Stephen Venner visita las Islas Malvinas.
- Doctores de la chilena Clínica Alemana visitan las Islas como preludeo de su visita del año que viene por el programa de cáncer de mamas.
- Una cobertura de los medios sobre las Islas Malvinas será difundida en el Reino Unido con la finalidad de mostrar cómo se vive en las Islas.
- Tuvo lugar la reunión del Comité de Agricultura donde revisaron el progreso del sector.
- El teniente Coronel Ian Clarke es el nuevo Capitán para la nave de la Armada Inglesa Clyde.
- Varios cadáveres de animales se han encontrado en las inmediaciones de Lácteos Stanley.
- Día récord de turistas en las Islas: 4.053 pasajeros arribaron los primeros días de febrero en un barco crucero.
- Se llevó a cabo la reunión del Comité de planificación y construcción en las Islas Malvinas.
- La revisión del gobierno fue presentada por el jefe del Consejo Ejecutivo, la cual fue ampliamente aceptada por todo el Consejo.
- La noticia de que le Príncipe William podría ir a terminar su entrenamiento militar en las Islas Malvinas es una especulación prematura, dado que para que ello pudiera suceder aún debe avanzar más en su carrera militar la cual está recién empezando.

Ob&Mv

Fuentes consultadas:

- <http://www.sartma.com>



Política Exterior Argentina



Melisa Solís &
Romina Maccarone

Alumnas de la Carrera de Relaciones Internacionales

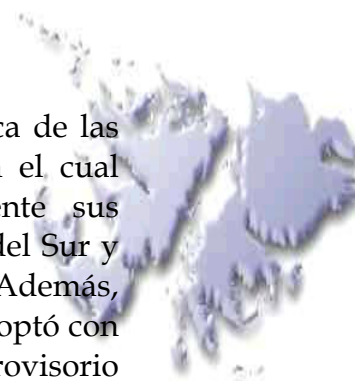
Cronología & Fenomenología

Diciembre '08

- **Miércoles 17:** En la XXXVI Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), que se llevó a cabo en Costa do Sauipe, Brasil, todos los países miembros reiteraron su apoyo al reclamo de la República Argentina en cuestión de la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas. La delegación argentina, encabezada por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, acompañada por el canciller Jorge Taiana, planteó al Reino Unido que cumpla las resoluciones de las Naciones Unidas que llaman a la negociación para encontrar una solución pacífica a la controversia.

Enero '09

- **Sábado 3:** Al cumplirse 176 años de la ocupación británica de las islas, la Cancillería Argentina emitió un comunicado en el cual expresa que el gobierno nacional reafirma nuevamente sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, por pertenecer al territorio argentino. Además, desde el Palacio San Martín se afirmó que "la Argentina adoptó con el Reino Unido entendimientos bilaterales de carácter provisorio bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, que tienen por



finalidad la cooperación sobre aspectos pacíficos como medio de contribuir a crear el clima propicio para la reanudación de las negociaciones tendientes a la solución de la disputa".²² Por último, se reiteró que la República Argentina está dispuesta constantemente a negociar con Gran Bretaña.



- **Martes 6:** Ante la nueva Constitución que entró en vigencia el 1º de enero para los habitantes de las Islas Malvinas, la cual establece nuevos grados de autonomía de esa colonia respecto del Reino Unido, el Premier inglés Gordon Brown envió un mensaje a las Islas en el cual felicitaba a su población y además le comunicaba que "el gobierno británico continuará apoyando vuestro anhelo de desarrollo del sector hidrocarburífero de forma viable y segura para vuestra economía".²³ Fue la primera vez en que un Premier británico se explayó en público sobre el potencial petrolífero de Malvinas. Por otro lado, el Primer Ministro inglés ratificó que no habrá negociaciones sobre la soberanía por lo pronto. Esto provocó que la Cancillería Argentina respondiera al contenido del mensaje de Brown con la redifusión del comunicado emitido el día 3 de enero con motivo de un nuevo aniversario de la ocupación británica de las Islas en 1833. El texto consideró como "imprescriptibles" los "derechos de soberanía" de la Argentina sobre Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y consideró como un "nuevo acto unilateral" la existencia de la nueva constitución.
- **Viernes 30:** El diario británico *The Guardian* dio a conocer que habría una gran reserva de petróleo en el territorio malvinense y señaló que las empresas que operan en la zona planeaban comenzar a perforar el área este mismo año sin acuerdo previo con la República Argentina, que reclama los derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas. La Cancillería Argentina protestó de inmediato ante el Foreign Office y ante las empresas que operan en la zona, declarando que el gobierno argentino no permitirá ninguna perforación.
- **Sábado 31:** El Ministerio de Defensa argentino informó que el buque oceanográfico A.R.A. "Puerto Deseado" concluyó el último tramo de su campaña para la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), que opera bajo la órbita de la Cancillería de nuestra nación. Sus estudios están destinados a servir al informe que el gobierno debe presentar antes



²² <http://infobae.com/contenidos/423877-0-0-Se-renueva-el-reclamo-la-soberanía-Malvinas-176-años-su-ocupación>

²³ <http://www.clarin.com/diario/2009/01/06/elpais/p-01834163.htm>

del mes de mayo en Naciones Unidas en relamo de la extensión de los derechos marítimos argentinos. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU previó que cuando existan disputas de soberanía, los pedidos de extensión del lecho marino en las zonas conflictivas queden congelados para las partes. También el Tratado Antártico congela los reclamos de soberanía.



Febrero '09

- **Lunes 2 - Martes 3:** El periódico inglés Sunday Telegraph informó que Gran Bretaña planeaba enviar al príncipe William, hijo de Lady Di, a las Islas Malvinas durante tres meses para realizar instrucción militar. Sería la primera visita de un miembro activo de la realeza británica desde el año 1982. La Cancillería de la República Argentina tomó esta noticia como una evidencia más de la ocupación ilegítima del territorio malvinense por parte del gobierno británico, y expresó su disgusto ante la decisión de la Royal Air Force (RAF). Desde el Palacio San Martín se dijo que "la ilegítima ocupación británica en general y la presencia de la base militar de Monte Agradable en especial, continúa siendo reiteradamente rechazada y protestada por la Argentina".²⁴
- **Miércoles 4:** Como reacción ante el disgusto expresado por la Cancillería Argentina, desde Ministerio de Defensa británico se comunicó que Gran Bretaña aún no ha tomado la decisión de enviar al príncipe William a las Islas Malvinas y acusó a la prensa inglesa de crear especulaciones.

Ob&Mv

Fuentes consultadas:

- Diario Clarín
- Diario La Nación
- www.falklandnews.com
- www.einnews.com/falklandislands
- www.elmalvinense.com.ar
- www.infobae.com



²⁴ <http://www.clarin.com/diario/2009/02/03/elpais/p-01851451.htm>

Este espacio busca ser una propuesta pluralista, no sólo en lo que respecta a la enunciación de los fenómenos, sino fundamentalmente respecto del significado sociopolítico que estos representan, por tanto, cada analista aborda su factor crítico desde el marco teórico y metodológico que cree oportuno sin que ello signifique una posición colegiada.

Ob&Mv

